



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO SUPLETORIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 23 CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO RELATIVO A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR DICHO PRINCIPIO AL CONGRESO DEL ESTADO; Y EFECTÚA EL CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

“TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

...

V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho...”

II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.



Dentro de las mencionadas disposiciones se encuentra la relativa al artículo 58 bis, 58 ter y 292 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que contempla las candidaturas comunes.

III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

IV. Mediante el instrumento numerado como CG/AC-082/12, aprobado en sesión especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

V. Los días cuatro y cinco de enero del año dos mil trece los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales declararon formalmente su instalación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de dicha fecha aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-003/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”

VII. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. En la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, mediante el acuerdo identificado como CG/AC-015/13, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó la letra del alfabeto que será tomada como base para el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, resultando sorteada la letra **R**.



IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

X. En fecha once de febrero del año dos mil trece, los veintiséis Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado llevaron a cabo sesión especial a través de la cual insacularon del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año en curso, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral; en términos de la fracción II del artículo 252 del Código Comicial Local.

XI. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-021/13 por el que designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los Consejos Municipales Electorales en el Estado para el presente Proceso Electoral.

XII. En fechas trece, catorce y quince de marzo del año dos mil trece, los doscientos diecisiete consejos electorales municipales instalados en el Estado declararon formalmente su instalación.

XIII. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

XIV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

XV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR



LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “PUEBLA UNIDA” PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA”

XVI. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-033/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013”

XVII. A través del acuerdo número CG/AC-036/13 aprobado en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XVIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo CG/AC-038/13, emitió criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 y aprobó el manual respectivo.

XIX. En sesiones ordinarias de fecha diecisiete de abril del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partidos Políticos para la colocación de su propaganda electoral.

XX. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como “COALICIÓN 5 DE MAYO”. La mencionada resolución se intitula:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”



XXI. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los ayuntamientos.

XXII. En fecha doce de mayo de dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran dichos Distritos Electorales.

XXIII. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales Uninominales sesionaron a efecto de ajustar el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que integran dichos Distritos Electorales.

XXIV. En sesiones de fechas seis, diecisiete de junio y las reanudaciones de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio celebradas en fechas primero, cinco y siete de julio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó diversas sustituciones a las candidaturas registradas durante el desarrollo de las sesiones aludidas en el numeral inmediato anterior.

XXV. El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXVI. En fecha diez de julio del presente año, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de Diputados al Congreso del Estado.

XXVII. Con fecha diez de julio del año dos mil trece, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán, Puebla comunicó a este Consejo General lo siguiente:

"... me permito informarle que no hay condiciones para la realización del cómputo de la elección ya que existen circunstancias, como lo es, la diferencia entre el primer lugar Coalición Puebla Unida y Coalición 5 de mayo es mínima así también la seguridad dentro del mismo consejo es mínimo por lo que esta [sic] en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Distrital en general; y para dar certeza, legalidad y transparencia al cómputo [sic] distrital al cómputo [sic] final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es por ello que le solicito que de forma inmediata el Consejo General venga por los paquetes de diputados de este distrito..."



XXVIII. Asimismo, en sesión de este Consejo General se tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, acordando los integrantes de este Órgano Colegiado ordenar la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de Diputado en el Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán, a fin de que sea el propio Consejo General quien concluya la sesión de cómputo de la elección en comento.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral, aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:

- “... I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y



VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

“89...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XIV.-Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;

...

XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De la transcripción previa se desprende que es atribución del Consejo General, entre otras, efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstas por el Código de la materia, allegándose de los medios necesarios para su realización.

3. Que, el diverso 110 del Código de la materia señala que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios distritales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General.



Aunado a lo anterior, el diverso 292 Bis del Código de la materia dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla para el caso de candidaturas comunes.

Por su parte, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, el diverso 313 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, indica que los Consejos Distritales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber concluido los mencionados cómputos.

En este sentido, como se señala en los antecedentes de este documento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se recibió el comunicado por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, en el cual se especificó que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Distrital Transitorio no contaban con las condiciones para realizar el cómputo final, por lo que este Órgano Superior de Dirección acordó la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de dicho Distrito.

Por lo tanto, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de Diputado del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio en términos del diverso indicado en el párrafo inmediato anterior, allegándose de los medios necesarios para su realización, en términos del artículo 89 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4. Que, de acuerdo con lo previsto por la fracción II, inciso c) del artículo 314 del Código de la materia, el cómputo Distrital para Diputados por el principio de mayoría relativa será el resultado de sumar las reglas contenidas en las fracciones I a VII y XII a XIX del artículo 312 del Código Comicial y de la extracción de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes de casilla relativos a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En lo que toca a esta demarcación Distrital, en términos del artículo 312



fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se realizó la apertura total de paquetes en virtud de que la diferencia entre el primer y segundo lugar era menor a un punto porcentual, situación que originó se abrieran la totalidad de los paquetes electorales a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Bajo este orden de ideas, una vez ejecutado el cómputo supletorio por parte de este Órgano Superior de Dirección respecto de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, la votación para cada partido político y coalición quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA	44 864 (cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro)
COALICIÓN 5 DE MAYO	45 248 (cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho)
PARTIDO DEL TRABAJO	9 247 (nueve mil doscientos cuarenta y siete)
MOVIMIENTO CIUDADANO	2 953 (dos mil novecientos cincuenta y tres)
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	971 (novecientos setenta y uno)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3 (tres)
VOTOS NULOS	3 736 (tres mil setecientos treinta y seis)
VOTACIÓN TOTAL	107 022 (ciento siete mil veintidós)

VOTACIÓN POR CANDIDATO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	45, 835 (cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco)
COALICIÓN 5 DE MAYO	45 248 (cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho)



PARTIDO DEL TRABAJO	9 247 (nueve mil doscientos cuarenta y siete)
MOVIMIENTO CIUDADANO	2 953 (dos mil novecientos cincuenta y tres)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3 (tres)
VOTOS NULOS	3 736 (tres mil setecientos treinta y seis)
VOTACIÓN TOTAL	107 022 (ciento siete mil veintidós)

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio misma que fue levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

5. Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos referidos arroja que la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

DISTRITO	FÓRMULA DE DIPUTADOS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO	COALICIÓN PUEBLA UNIDA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

6. Que, una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de la materia relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Consejo Distrital Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XXXV y LVII del Código de la materia, determina que lo conducente es declarar válida la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa en atención a que tanto el Consejo General y el Consejo Distrital de esta demarcación ejecutaron puntualmente todas y cada una de sus atribuciones y tomaron los acuerdos necesarios para organizar de acuerdo con lo previsto por el Código de la materia el presente Proceso Electoral observando en la ejecución de sus actividades los



principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

7. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 314 fracciones II inciso d) y III del ordenamiento legal aplicable, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara que se han cumplimentado los requisitos de elegibilidad de los candidatos, en términos de lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Comicial.

Lo anterior máxime que el registro de la fórmula que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro de forma supletoria ante este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada uno de los candidatos.

8. Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXIV, XL y XLV del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la Constancia de mayoría a la fórmula de Diputados por el Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado.

9. Que, con fundamento en los artículos 89 fracciones XIV, XXXV, LIII y LVII y 308 del Código de la materia, este Consejo General en términos de la fracción III del diverso 314 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla procede a realizar el cómputo supletorio distrital de diputados por el principio de representación proporcional del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio.

Dicho cómputo en término de la fracción III inciso b) del artículo 314 del Código de la materia es resultado de sumar los votos depositados en la casilla especial en lo relativo a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional más la cantidad obtenida del cómputo de Diputados de Mayoría Relativa.

Bajo este orden de ideas, una vez ejecutado el cómputo supletorio por parte de este Órgano Superior de Dirección respecto de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional en el Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, la votación quedó integrada de la siguiente manera:



PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA	44 880 (cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta)
COALICIÓN 5 DE MAYO	45 267 (cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y siete)
PARTIDO DEL TRABAJO	9 251 (nueve mil doscientos cincuenta y un)
MOVIMIENTO CIUDADANO	2 954 (dos mil novecientos cincuenta y cuatro)
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	971 (novecientos setenta y uno)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	3 (tres)
VOTOS NULOS	3 736 (tres mil setecientos treinta y seis)
VOTACIÓN TOTAL	107 063 (ciento siete mil sesenta y tres)

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectúa el cómputo supletorio del Consejo Distrital Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio relativo a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y declara la validez de la elección y la elegibilidad de la fórmula de diputados por dicho principio al congreso del estado, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos 5, 6 y 7 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al



Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Órgano Colegiado para expedir la constancia de mayoría a la fórmula de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, que obtuvo la mayoría de votos en la elección, de conformidad con el punto 8 de considerando de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectúa el cómputo supletorio del Consejo Distrital Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio relativo a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en los términos aducidos en el numeral 9 de la parte considerativa de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha doce de julio del año dos mil trece durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ